

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD
DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE
ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE
AUSTRALIS MAR S.A.

VALPARAÍSO, **viernes, 21 de agosto de 2026**

R. EX. N° **02041/2026**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 560, de fecha 18 de agosto de 2026, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Australis Mar S.A., mediante Expediente N° 16.319 de 2024, Documento N° 7.266 de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 1089 de 2021, N° 1680 de 2024, N° 2384 de 2025, N° 1504 de 2026, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 1680 de 2024, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Australis Mar S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que a través de Expediente N° 16.319 de 2024, Documento N° 7.266 de 2024, Australis Mar S.A. solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 1680 de 2024, de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que por medio de la Resolución Exenta N° 1504 de 2026, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1680 de 2024, de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Australis Mar S.A., R.U.T. N° 76.003.885-7, con domicilio para estos efectos en Calle Decher 161, Puerto Varas, y con casilla electrónica para los efectos de las notificaciones regulacion@australis-sa.com, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el Expediente N° 7.250 de 2024, Documento N° 3.238 de 2024, por el Expediente N° 16.319 de 2024, Documento N° 7.266 de 2024.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1- Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
46	120137	Salmón del atlántico	1.085.000	14	24	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				14	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
46	120147	Salmón del atlántico	1.050.000	18	26	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				18	26	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 560 de 2026, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 560 de 2026, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



ALEJANDRO BARRIENTOS PUGA
Jefatura de División
División de Acuicultura

NLI/CSB/FUM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22608987&hash=15afe>

INFORME TÉCNICO (D.AC) N° **560**

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 1680 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2024.
FECHA : 18 AGO. 2026

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 1680 de 2024, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Expediente N° 7250, documento 3238, ambos de 2024, para el titular Australis Mar S. A., R.U.T. N° 76.003.885-7, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Australis Mar S.A., R.U.T. N° 76.003.885-7, con domicilio en Calle Decher N° 161, Puerto Varas, mediante antecedentes ingresados en el Expediente N° 16.319, documento N° 7266, ambos de 2024, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, como se señala a continuación:

- 2.1 Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 120137, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 1.090.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en dos tipos de estructuras de cultivo; las primeras utilizando un mínimo de 14 y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m y las segundas, con un mínimo de 14 y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m.

La solicitud considera disminuir el número de ejemplares de la especie salmón del atlántico a 1.085.000, conservando el número de las estructuras de cultivo y sus dimensiones.

- 2.2 Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 120147, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 1.370.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en dos tipos de estructuras de cultivo; las primeras utilizando un mínimo de 18 y un máximo de 26 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m y las segundas, con un mínimo de 18 estructuras de cultivo y un máximo de 26 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m.

La solicitud considera disminuir el número de ejemplares de la especie salmón del atlántico a 1.050.000, conservando el número de las estructuras de cultivo y sus dimensiones.

- El titular señala que la solicitud obedece a modificaciones a su programa productivo. Asimismo, el titular manifiesta su intención de acogerse al artículo N° 61 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, ambos centros de cultivo realizaron su declaración jurada de siembra efectiva; el 31 de diciembre de 2024 y el 12 de marzo de 2025, respectivamente, de acuerdo con lo descrito en el numeral 2 del presente Informe Técnico. La solicitud fue ingresada el 20 de diciembre de 2024.
 - Respecto del centro de cultivo código SIEP N° 120147, cabe señalar que el titular ingresó la solicitud con fecha 20 de diciembre de 2024. Durante su tramitación, se encontraba pendiente la resolución del procedimiento asociado a la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 20211200125, de 2021, considerada para efectos de proyectar la biomasa del centro. Posteriormente, mediante sentencia de fecha 5 de junio de 2025, el Tercer Tribunal Ambiental acogió la reclamación interpuesta y anuló dicha Resolución de Calificación Ambiental, figurando actualmente el proyecto en el SEIA con estado “Revocado”. En atención a lo anterior, y encontrándose resuelta dicha situación, corresponde retomar la tramitación de la solicitud. Para efectos de determinar la biomasa máxima autorizada del centro, se considera la RCA N° 010 de 2012, correspondiente al proyecto “Centro de Engorda de Salmónidos Península Barros Arana al Este de Punta Obstrucción N° PERT 207122118”, que contempla una producción máxima de 5.140,8 toneladas.
 - Respecto de la biomasa autorizada, la información del centro de cultivo sujeto a modificación, con base en las Resoluciones de Calificación Ambiental, emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), es la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg)/año	Biomasa proyectada (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
46	120137	Salmón del atlántico	1.085.000	4,5	009-2012	5.967.000	4.882.500	Sin sobreposición
46	120147	Salmón del atlántico	1.050.000	4,5	010-2012	5.140.800	4.725.000	Sin sobreposición

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, “el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*”.

Respecto de los centros de cultivo sujetos a modificación, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie salmón del atlántico de 4,5 kg, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular, en ningún caso

sobrepasa la biomasa autorizada para los centros de cultivo con Resolución de Calificación Ambiental.

En consideración al análisis de emplazamiento de los centros de cultivo objetos de modificación, la información obtenida señala que no existe sobreposición con Áreas Protegidas.

6. Con relación a las condiciones de operación del centro de cultivo cuya operación está sujeta a modificación, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) Nº 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) Nº 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley Nº 19.300 y con el D. S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

7. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 7.1. Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Australis Mar S. A., R.U.T. N° 76.003.885-7, considerando que esta implica un aumento del porcentaje de reducción de siembra previamente suscrito, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, lo que se traduce en una disminución del número de peces a sembrar, acogiendo de esta manera al artículo N° 61 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 7.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 1680 de 2024, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual contenido en el Expediente N° 7.250, documento N° 3.238, ambos de 2024, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual contenido en el Expediente N° 16.319, documento N° 7.266, ambos de 2024.

b) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 1680, de 2024, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
46	120137	Salmón del atlántico	1.085.000	14	24	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				14	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
46	120147	Salmón del atlántico	1.050.000	18	26	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				18	26	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

- 7.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 7.2, literal b) del presente Informe Técnico.
- 7.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 7.5. En caso de que, posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 7.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de

Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.

- 7.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 7.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 1680 de 2024.



ALEJANDRO BARRIENTOS PUGA

Jefe División de Acuicultura.

DSM/AVB/avb

Expediente N° 16.319 de 2024.